

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02444/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02444/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a la temporalidad de la información de la que se ordena su entrega en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo que a continuación se desagrega:

"PUNTO 1.- Que el Ayuntamiento proporcione la relación e información de puestos fijos, semifijos y ambulantes móviles que tiene autorizados y los que están en proceso de autorización, para ocupar espacios públicos en la Subdelegación Territorial Sauces 5 Fraccionamiento Sauces Secciones I, II, III, IV y V, así como su ubicación EXACTA con croquis y dirección de cada uno de ellos. La relación deberá contener y anexar la siguiente información: a) Número y fecha de solicitud b) Dictamen Técnico o como se le nombre, realizado por la autoridad para determinar la ubicación de cada uno de los puestos fijos, semifijos y ambulantes móviles c) Copia de la Autorización o Convenio con los Condóminos Propietarios para ocupar los bienes y áreas de uso común copropiedad de los Condóminos d) Numero de permiso otorgado a los puestos ya autorizados y fecha de autorización e) Número de folio de pago de derechos al Ayuntamiento y fecha de pago a los ya autorizados y evidencia de su ingreso a la Tesorería Municipal f) Actividad o giro de cada uno de los puestos fijo, semifijos y ambulantes móviles g) Copia de las autorizaciones y dictamen técnico (o como se le nombre) de las Comisiones de Parques, Jardines y Panteones, de Juventud y Deporte, y de Movilidad y Transporte, por la ocupación de espacios de jardines públicos, canchas deportivas y calles y avenidas públicas utilizados para la instalación de los puestos fijos, semifijos y ambulantes móviles tanto de los puestos ya autorizados como de los que están en proceso de autorización h) Indicar la fase en que se encuentra la autorización y proporcionar el dictamen técnico o como se le nombre, de cada uno de los permisos que están en proceso de autorización y su ubicación EXACTA con croquis. Así como también la actividad o giro del puesto." (sic)

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información realizando diversas manifestaciones y proporcionando información tendiente a satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO y ordenar hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de la información faltante.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al periodo de entrega de la información señalada en el resolutivo SEGUNDO punto 3) consistente en *"Prevía búsqueda exhaustiva, el análisis de factibilidad respecto los permisos autorizados y por autorizar"* así como el punto 6) que consiste en *"Los documentos que contengan la dirección exacta y los croquis de cada uno de los puestos autorizados y por autorizar"*.

Lo anterior obedece a que, tomando en consideración que el ciudadano en su solicitud no precisó temporalidad alguna sobre la información requerida supra, la Ponencia Resolutora debió en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, pronunciarse respecto a que el periodo requerido, correspondería al de un año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 9-13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, debió entenderse que el periodo por el que se requería la información relativa a al análisis de factibilidad respecto los permisos autorizados y por autorizar y los documentos que contengan la dirección exacta y los croquis de cada

uno de los puestos autorizados y por autorizar correspondería del 11 de septiembre de 2016 al 11 de septiembre de 2017, es decir, de un año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en la que presentó la solicitud de información pública (11 de septiembre de 2017).

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que lo procedente respecto al periodo de la información señalada en los puntos 3 y 6 del resolutivo SEGUNDO de la resolución de mérito, debió puntualizarse la temporalidad a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a las partes.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02444/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el seis de diciembre diecisiete.